



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ASUNTO ESPECIAL
EXPEDIENTE: TEEP-AE-006/2017
PARTIDO POLÍTICO: NUEVA
ALIANZA
AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO
MAGISTRADO PONENTE:
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a seis de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que ratifica las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la resolución R-DIC/UTF/ORD-A2014-008/17, dictada con motivo del informe anual sobre el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto:	Instituto Electoral del Estado
PNA:	Partido Nueva Alianza
Unidad:	Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización.

1. ANTECEDENTE

En sesión de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el *Consejo General* emitió la resolución número R-DIC/UTF/ORD-A2014-008/17, en relación al informe anual del *PNA* sobre el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se multó al citado partido político¹.

2. CUESTIONES PREVIAS

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por la *Unidad* y el *Consejo General* para sancionar al *PNA*, es decir, el *Código Local* publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remisoras conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para aplicar, en su caso, las sanciones impuestas por el *Consejo General* en términos del *Código Local*, aunado, a que los actos que se resuelven corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del *Código Local*.

4. FONDO

La presente sentencia tratará de la sanción aprobada por el *Consejo General* en la resolución emitida en el expediente R-DIC/UTF/ORD-A2014-008/17, emitida el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la cual corresponde a este organismo jurisdiccional ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar.

En ese sentido, se tiene que el Órgano Central estableció como observaciones las siguientes:

OBSERVACIONES ANEXO 1

No.	Observación	Importe
1	Informe justificatorio El 03 de septiembre de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por el Partido Nueva Alianza ante este Organismo Electoral, y los saldos mostrados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que	No aplica

¹ Relativa al dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización identificado con la clave DIC/UTF/ORD-A2014-008/16, aprobado en sesión de ocho de enero de dos mil dieciséis.

No.	Observación	Importe										
2	reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultasen afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia. Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 recibido en fecha 12 de octubre de 2015, el partido político remite impresión de auxiliares mensuales, diario mensual, balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014 y estados de origen y aplicación de recursos trimestral y acumulado del cuarto trimestre de 2014, determinándose de su revisión que los saldos son coincidentes con sus registros contables, a excepción del estado de origen y aplicación acumulado, que contiene cifras distintas al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica										
3	El 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a presentar el inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, por lo que se requirió su presentación. El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió el inventario requerido, determinándose de su revisión que le faltó señalar fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes, como se establece en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica										
4	El 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2014, al anexar al informe anual pólizas que no fueron registradas y presentadas en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2014 se registran pólizas de diario con las que realiza la creación de pasivos por honorarios asimilados, no obstante los sujetos obligados por ningún motivo pueden presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 03 de septiembre de 2015, se observó la presentación extemporánea del informe justificatorio del segundo trimestre de 2014, de acuerdo al plazo notificado al partido político en fecha 15 de enero de 2014 mediante la circular Número IEE/UF-0001/14 y conforme a lo siguiente: <table><tr><th colspan="2">Plazo de Presentación</th><th rowspan="2">Fecha de Presentación</th><th rowspan="2">Extemporaneidad</th></tr><tr><th>Fecha de Inicio</th><th>Fecha de Conclusión</th></tr><tr><td>01-Julio-2014</td><td>21-Julio-2014</td><td>22-Julio-2014</td><td>1 día</td></tr></table>	Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día	No aplica
Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad									
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión											
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día									
5	El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. Bancos El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario números 05, 17, 20, 21, 22, 23, 41, 44, 48, 50, 51, 57 y 58 del mes de febrero y 40 del mes de marzo de 2014, los cheques Nos. 11, 23, 26, 27, 28, 29, 47, 50, 54, 56, 57, 63, 64 y 153 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.	No aplica										
6	El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el cheque original No. 11 debidamente cancelado; copia simple del oficio No. NA-CDN-CEF-14/084, con el que solicitó al banco la cancelación de los cheques Nos. 56 y 23, acompañado de impresión de pantallas expedidas por el banco, en las que se refleja la cancelación de dichos cheques; y copia simple de los cheques Nos. 47 y 153 debidamente cancelados, sin embargo omitió la presentación de los cheques Nos. 26, 27, 28, 29, 50, 54, 57, 63 y 64, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica										

No.	Observación	Importe										
7	El 29 de agosto de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 42 y 49 del mes de febrero, 26, 34, 36 y 37 del mes de marzo de 2014, copia fotostática de los cheques Nos. 48, 55, 139, 147, 149 y 150 respectivamente, de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.	No aplica										
	El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió copia simple del cheque No. 48 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 55, 139, 147, 149 y 150, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.											
	El 12 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple del cheque No. 55 debidamente requisitado, sin embargo omitió la presentación de los títulos de crédito Nos. 139, 147, 149 y 150, por lo que se considera que no solventa la observación.											
8	El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 34, 35, 39 y 40 del mes de abril, 57 del mes de mayo y 02, 37 y 38 del mes de junio de 2014, los cheques Nos. 216, 217, 221, 222, 305, 310, 434 y 435 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica										
9	El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 28, 64, 87 y 94 del mes de julio; 02, 27, 29 del mes de agosto y 37, 39, 40 y 41 del mes de septiembre de 2014, los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479, 481, 541, 543, 544 y 545 de la cuenta bancaria en Santander S.A. No. 65503993392, al haber sido registrados como cancelados.	No aplica										
	El 30 de marzo de 2015, el partido político aclaró que los cheques Nos. 367, 403, 446, 453, 454, 479 y 481 fueron registrados en las pólizas de diario números 49 y 50 del mes de junio, 95 del mes de julio, 01 del mes de agosto y 01, 02 y 03 del mes de septiembre de 2014, lo que pudo ser verificado en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido, solventando la observación al respecto, sin embargo señala que los cheques 541, 543, 544 y 545 si fueron cancelados, sin que los presente anexos a sus aclaraciones, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
Cuentas por Pagar												
10	El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 36,441.10										
Impuestos por pagar												
11	En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo, 05 de junio y 03 de septiembre de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Nueva Alianza reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:	\$1,017,201.00										
	<table><tr><th>Impuesto</th><th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014</th></tr><tr><td>10 % retención de IVA</td><td>\$ 2,731.96</td></tr><tr><td>10 % retención sobre honorarios</td><td>\$ 734.62</td></tr><tr><td>10 % retención sobre rentas</td><td>\$ 1,830.82</td></tr><tr><td>Retención sobre honorarios asimilables</td><td>\$105,491.70</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$ 110,789.10</td></tr></table>		Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014	10 % retención de IVA	\$ 2,731.96	10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62	10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82	Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2014											
10 % retención de IVA	\$ 2,731.96											
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62											
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82											
Retención sobre honorarios asimilables	\$105,491.70											
Total	\$ 110,789.10											
	En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la											



No.	Observación	Importe
	observación.	
	Bienes materiales y propaganda	
12	El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el primer trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 117,000.00
13	El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que durante el segundo trimestre de 2014 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
14	Bienes muebles	\$ 45,000.00
15	El 29 de agosto de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 04, 111 y 71 de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
16	El 27 de noviembre de 2014 y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 69, 63 y 56 de los meses de abril, mayo y junio de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del segundo trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 45,000.00
17	El 13 de marzo y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 99, 57 y 52 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del tercer trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
18	El 05 de junio y el 03 de septiembre de 2015, se observó que el partido político registró en las pólizas de diario 02, 02 y 02 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2014, sin embargo omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requirió su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
	Proveedores	
	El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de	

No.	Observación	Importe
	proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El 03 de septiembre de 2015, se entregó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UTF-0009/15, que contenía las observaciones derivadas de la revisión a su Informe justificatorio de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2014, para que presentara las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinticinco días hábiles en término del acuerdo CG/AC-006/15. Esta Unidad recibió el 12 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio No. 02AO-ANUAL/14 de fecha 07 de octubre de 2015, por lo que se determinó la presentación extemporánea del mismo, en virtud de que el plazo feneció el 09 de octubre de 2015.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 1,350,642.10

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$141,200.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos adquiridos (Publicidad genérica en diferentes arts. promocionales según relación anexa), así como se omitió la presentación de relación que detalle qué artículos fueron adquiridos por el total del importe observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$300,000.00	Propaganda	El 29/ago/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 6,883.22	Artículos de cómputo	El 29/ago/14, se observó la omisión de efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió copia simple de ficha de la que se desprende que el cheque fue depositado en la cuenta del beneficiario, sin embargo la documentación no justifica la omisión de realizar el pago conforme los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 6,540.01	Mantenimiento equipo de transporte	El 27/nov/14, se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento y, en su caso, presentar listado de vehículos actualizado y contrato de comodato del vehículo cuya placa (YCJ8441) se señala en la tarjeta de circulación anexa a la póliza. El 02/dic/14, personal del partido político asentó en el comprobante el número de placa del vehículo al que se suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de contrato de comodato y del listado de vehículos actualizado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió el listado de vehículos actualizado, contrato de comodato, copia simple de tarjeta de circulación, credencial para votar del propietario del bien y de factura endosada, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que el contrato de comodato corresponde a un periodo distinto (01/01/13 al 31/12/13) al del ejercicio en revisión (2014) y que la copia de la factura corresponde a vehículo distinto al otorgado en comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 27/nov/14, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió el comprobante requerido, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos fiscales, así



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	Importe	Rubro	Observación
			como presenta papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido, sin embargo omitió anexar copia de credencial de elector y escrito requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$121,908.20	Publicación Prensa	El 27/nov/14 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, así como de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar el servicio contratado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 70,000.00	Gastos de Propaganda	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 7,569.70	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 se observó que el cheque no fue expedido con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". El 30/mar/15, el partido político refirió que por un descuido administrativo no se plasmó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pero que el depósito se realizó a la cuenta del beneficiario como se puede apreciar en el estado de cuenta respectivo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de cumplir con los requisitos que para la expedición de cheques establece el Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 1,963.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los

No.	Importe	Rubro	Observación
			requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	\$ 25,128.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 1,948.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 4,419.48	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector, papel de trabajo con el que realiza el cálculo del impuesto retenido y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$ 5,662.27	Honorarios Asimilables	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación de comprobante original (Recibo timbrado de nómina) que ampare el importe observado, copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 1,924.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 1,898.00	ISR retenido por asimilables	El 13/mar/15, se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03/Sep/15. El 12/Oct/15, el partido político remitió escrito con el que solicita a su Comité Directivo Nacional el comprobante del pago de los impuestos, realizado durante el mes de septiembre de 2014, sin que anexe el comprobante fiscal requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 12,616.20	Eventos Salones	El 13/mar/15 y el 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo

No.	Importe	Rubro	Observación
			con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 378 y 382, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 383 y 387, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 388 y 392, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 393 y 397, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 398 y 403, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 30,905.49	Honorarios Asimilables	El 03/Sep/15, se requirió la presentación del comprobante fiscal original que ampare el importe del gasto observado, acompañado de la documentación y/o requisito que, en su caso, establezca el Capítulo Décimo, del Título VI del Reglamento de Fiscalización aplicable. El 12/Oct/15, el partido político remitió los comprobantes requeridos, determinándose de su revisión que reúnen todos los requisitos fiscales, así como presenta copia de credenciales de elector, papeles de trabajo con los que realiza el cálculo del impuesto retenido y escritos con el que los prestadores del servicio comunican que optan por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, sin embargo se observa que omitió efectuar el pago con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por el pago de los recibos Nos. 404 y 409, por lo que se considera que no solventa la observación.

Del análisis de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, a juicio de este Tribunal resultan correctas las determinaciones del Consejo

General para establecer y sancionar las conductas observadas al *PNA* en la resolución R-DIC/UTF/ORD-A2014-008/17, por las razones siguientes:

a) Observación 1 del Anexo 1.

El *PNA* si bien es cierto presentó documentación contable que le fue requerida por la *Unidad*, también lo es que las cantidades asentadas en su Estado de Origen y Aplicación de Recursos no correspondían con sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, infringiendo lo dispuesto en los artículos 30, inciso a) y 31, inciso d), del *Reglamento*, que tienen como finalidad que la contabilidad de los sujetos obligados, entre otras cosas, lleve una base acumulada en la que se reconozcan de manera total las transacciones realizadas y las actividades que le influyan de manera económica, en el momento que ocurren; y los requisitos que deben cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

b) Observación 2 del Anexo 1.

El inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de *PNA*, carece de datos como los son fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto por el artículo 40 del *Reglamento*, cuyo objeto es regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento de ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

c) Observación 3 del Anexo 1.

El *PNA* presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año en estudio, sin que le fuera requerido por la *Unidad*, conculcándose con ello el contenido del artículo 182 del *Reglamento*, que prescribe que los sujetos obligados no podrán presentar nuevas versiones de los informes sin que medie requerimiento previo del citado órgano técnico, dado que tal circunstancia dificulta que se conozca de forma



cierta la fiscalización y que se cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes.

Aunado, a que afectó la función fiscalizadora que está sujeta a plazos fatales, ya que de tomarlos en consideración, la *Unidad* debía reiniciar el proceso de revisión para adecuarlo a los nuevos datos y elementos, generando nuevas oportunidades para los partidos políticos de modificar su contabilidad, retardando la formulación de las conclusiones respectivas y entorpeciendo el proceso de fiscalización.

d) Observación 4 del Anexo 1.

El *PNA*, presentó un informe justificatorio trimestral en fecha posterior a la de conclusión del plazo establecido, acreditándose la extemporaneidad del mismo, violentando lo establecido en los artículos 185, inciso a) y 189 del *Reglamento*, cuyo contenido mandata la obligación de los partidos de presentar ante la *Unidad*, los informes sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento —los informes trimestrales se presentan dentro de los quince días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente—. Ello se ilustró por la responsable de la manera siguiente:

Plazo de Presentación		Fecha de Presentación	Extemporaneidad
Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión		
01-Julio-2014	21-Julio-2014	22-Julio-2014	1 día

e) Observaciones 5 a 8 del Anexo 1.

El *PNA* omitió anexar a las pólizas de diario, diversos cheques y títulos de crédito, transgrediendo de esa forma lo dispuesto por el artículo 191 del *Reglamento*, pues tal documentación comprobatoria debe identificar y señalar los elementos mínimos para presentar el informe trimestral, obstaculizando la fiscalización integral del ejercicio real de los recursos.

f) Observación 9 del Anexo 1.

El *PNA* omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil catorce, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del *Reglamento*, cuyo fin es otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrían verificativo con

posterioridad al ejercicio que se revisa y que se deben hacer constar en los instrumentos y con las características que indica.

Por tanto, al no hacerse así por el instituto político dificultó a la *Unidad* la adecuada revisión y verificación de los recursos.

g) Observaciones 11 y 12 del Anexo 1.

El *PNA* adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasó los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que los permitieran identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, así como los aumentos y disminuciones de dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de trimestres de dos mil catorce conculcando lo dispuesto en el artículo 30, inciso g), del *Reglamento*, que ordena la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucedió en el caso, pues no existe el control de los inventarios respectivos.

h) Observaciones 13 y 16 del Anexo 1.

El *PNA* registro en pólizas de diario de dos mil catorce, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ese año, sin embargo, omitió anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, transgrediendo los artículos 80 y 191, incisos j) y l), del *Reglamento*, cuyo objeto es constreñir a los sujetos obligados a presentar la documentación necesaria con sus Informes justificatorios trimestrales, consistiendo, en este caso, en el sustento documental, comprobantes y anexos a las respectivas pólizas, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

i) Observación 17 del Anexo 1.

El *PNA* omitió presentar en medio magnético la relación de proveedores y de los prestadores de servicios, con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil catorce, así como copia de los expedientes que debió conservar por cada uno de ellos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento*, que mandata que los partidos deben integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral



tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, de tener elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal.

j) Observación 18 del Anexo 1.

El *PNA* remitió sus aclaraciones de forma extemporánea, ya que fueron presentadas en la *Unidad* el doce de octubre de dos mil quince, fecha posterior a la conclusión del término establecido —nueve del mismo mes y año—, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 200 del *Reglamento*, que tiene como finalidad, entre otras, regular la presentación de aclaraciones dentro de un plazo específico.

k) Observación 1 del Anexo 2.

El *PNA* omitió presentar evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos de propaganda adquiridos, así como la relación que los detalle, vulnerando lo dispuesto por el artículo 172 del *Reglamento*, que indica que para comprobar egresos por concepto de propaganda, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente al comprobante correspondiente, la evidencia y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.

l) Observaciones 3, 7, 10, 23 a 28 del Anexo 2.

El *PNA* emitió diversos cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, violando de esa forma lo establecido por el artículo 124 del *Reglamento*, que protege el principio de certeza sobre los egresos que superan el límite de cien días de salario mínimo, pues incumplir con tal requisito no permite conocer el número de cuenta y nombre a quién se expidió el cheque.

m) Observación 4 del Anexo 2.

El *PNA* omitió presentar el contrato de comodato y la documentación comprobatoria correspondiente al vehículo en uso —vehículo placa YCJ8441— y por el ejercicio en revisión, vulnerando lo dispuesto en el artículo 158 del *Reglamento*, que obligaba al partido político a presentar, junto con el listado de vehículos, copia de las correspondientes tarjetas de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, mismo que debía ser firmado por el comodante.

n) Observaciones 5, 9, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 del Anexo 2.

El *PNA* omitió presentar la documentación requerida que amparaba el gasto por concepto de pago de honorarios, tales como recibos de pagos y/o copia de la credencial de elector y/o copia del escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, aun cuando son requisitos indispensables plasmados en el artículo 154 del *Reglamento*, que señala que los gastos realizados por el sujeto obligado por concepto de honorarios que asimilan a salarios personales subordinados, cumplan con los elementos necesarios que se debían de anexar a las pólizas respectivas, a efecto de que la *Unidad* estuviera en posibilidad de considerarlos y agilizar el procedimiento de fiscalización de los recursos otorgados a los institutos políticos.

ñ) Observaciones 2, 6, 8, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 del Anexo 2.

El *PNA* omitió presentar comprobantes en original que amparaban diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria que presentó no cumplió con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del *Reglamento*, que ordenan presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a nombre de la persona que efectuó el pago correspondiente, relativo al ejercicio que se revisa, así como contenga los requisitos que la ley establece.

Asimismo, de las observaciones 2 y 8 se advirtió que el sujeto obligado no presentó la evidencia comprobatoria que permitiera verificar los artículos adquiridos, contraviniendo el citado artículo 172 del *Reglamento*.

De igual forma, en lo que respecta a la observación 6, además de no acompañarse el comprobante requerido, omitió presentar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar el servicio contratado relativo a “Publicación en prensa”, transgrediendo el artículo 164 del *Reglamento*, que mandata que los partidos políticos deben comprobar los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, cubriendo determinados requisitos, entre ellos, exhibir los ejemplares originales de las publicaciones contratadas a efecto de otorgar certeza de la correcta aplicación de los recursos.

Por lo expuesto, para este órgano colegiado han quedado debidamente acreditadas la existencia de las infracciones y procede a analizar si resulta correcta la sanción impuesta por el *Consejo General*, tomando en cuenta las directrices siguientes:



Individualización de la sanción.

I. Elementos objetivos.

a) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El PNA, cometió una pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, por un deficiente control, cuidado y desorganización.

Las cuales, si bien es cierto son distintas en alguna de sus partes o preceptos normativos vulnerados, también lo es que sólo pusieron en riesgo o peligro —en abstracto— los bienes jurídicos tutelados de transparencia y certeza en la rendición de cuentas y en el debido uso de los recursos.

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 3, fracción II y 4, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 54, fracción XV y 52 Bis del *Código Local*,

artículos 30, incisos a) y g), 31, inciso d), 40, 51, 55, 80, 122, 124, 139, 154, 158, 164, 172, 182, 185, inciso a), 189, 191, incisos j) y l), y 200, del *Reglamento*, que señalan los requisitos que debe cumplir el partido político al presentar su documentación comprobatoria del periodo respectivo, pues en caso contrario se afecta la función fiscalizadora.

De igual manera, el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, toda vez que los errores y omisiones relativos a sus informes justificatorios del periodo que nos ocupa, le fueron notificados en tiempo y forma, con la finalidad de ser solventados.

Tiempo. Ello, ocurrió en la revisión del informe de actividades ordinarias permanentes del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Lugar. Los actos se realizaron en el Estado de Puebla, con motivo de la verificación de la documentación comprobatoria del financiamiento público otorgado al PNA.

b) Condiciones externas y medios de ejecución.

Las conductas infractoras desplegadas por *PNA*, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la *Unidad*, de los cuales se desprendió que el partido político incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce, las cuales el sujeto obligado conocía sus alcances, además que fue notificado en tiempo y forma legal mediante oficio, sobre los errores y omisiones relativos a su informe en estudio.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas.

El *Consejo General* estimó que el *PNA*, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de faltas formales, que sólo pusieron en riesgo la rendición de cuentas del partido político.

d) Intencionalidad a la inobservancia constitucional y legal.

Para este Tribunal en autos se encuentran debidamente acreditada la omisión en presentar la documentación comprobatoria que el *PNA* debió acompañar a sus distintos informes.

Aunado a lo anterior, el *PNA* tenía conocimiento de las disposiciones legales, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora en el plazo de revisión anual.

e) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas) y calificación de la falta.

Al igual que la remisoras este Tribunal considera que el daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del *PNA*, dificultó la fiscalización del financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Empero, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la *Unidad* de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

f) Reincidencia.

Este Tribunal estima correcta la decisión de la autoridad remisoras de calificar como reincidentes las observaciones 2, 5 a 8, 9, 11, 12, 13 a 16 y 17 del

Anexo 1 y 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 a 28 del Anexo 2 del dictamen consolidado, pues son reiteradas a un ejercicio o período anterior al que se cometió la vulneración a la normativa electoral; la naturaleza de las infracciones y preceptos afectan el mismo bien jurídico tutelado y la resolución mediante la cual se sancionó previamente al PNA tienen el carácter de firme con motivo de las sentencias emitidas por este organismo jurisdiccional en los expedientes TEEP-AE-006/2014 y TEEP-AE-021/2015, el veintidós de febrero y el cuatro de junio del año dos mil quince, respectivamente, lo anterior se ilustra con la tabla de *Consejo General* del tenor siguiente:

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1 “El partido político presentó inventario físico del activo fijo de los bienes adquiridos con recurso local al treinta y uno de diciembre de 2014, sin embargo carece de datos como fecha de adquisición, ubicación y el nombre del responsable de cada uno de los bienes...”	OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 1 “Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 1, el partido presento inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, aplicable...”	OBSERVACIÓN 2 DE ANEXO 1 “Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 2, el Partido Nueva Alianza presentó inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización...”	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIONES 5 A 8 DEL ANEXO 1 “El partido político omitió anexar a las pólizas de diario, diversos cheques y títulos de crédito...”	OBSERVACIÓN 6 DEL ANEXO 1 “El partido político omitió anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2013, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados...”		Artículo 191 del Reglamento de Fiscalización
OBSERVACIÓN 9 DEL ANEXO 1 “Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas...”	OBSERVACIÓN 11 DEL ANEXO 1 “Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas...”	OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1 “El Partido Nueva Alianza omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, con los requisitos exigibles por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización...”	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
OBSERVACIONES 11 y 12 DEL ANEXO 1 <i>“El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de trimestres de 2014...”</i>	OBSERVACIONES 14, 15 y 16 DEL ANEXO 1 <i>“El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del primer, segundo y cuarto trimestre de 2013...”</i>		<i>Artículo 30 del Reglamento de Fiscalización</i>
OBSERVACIONES 13 A 16 DEL ANEXO 1 <i>“El partido político registra en pólizas de diario de 2014, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente...”</i>	OBSERVACIONES 17, 18, 19 Y 20 DEL ANEXO 1 <i>“Respecto a la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal registrado en cuentas de orden se refiere, que el partido político omitió presentar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente...”</i>		<i>Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización</i>
OBSERVACIÓN 17 DEL ANEXO 1 <i>“El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos...”</i>	OBSERVACIÓN 12 DEL ANEXO 1 <i>“El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013 en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos...”</i>	OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 1 <i>“Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio en revisión, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo vigente, así como del expediente de cada uno de ellos, que contenga lo siguiente:</i> <i>a)Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;</i> <i>b)El monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;</i> <i>c)Copia fotostática del alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cédula de identificación fiscal;</i> <i>d)Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que</i>	<i>Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
		<i>corresponda; y e)Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso.</i> <i>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación."</i>	
OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 2 <i>"El sujeto obligado omitió presentar evidencia comprobatoria que permita verificar los artículos de propaganda adquiridos, así como la relación que los detalle..."</i>	OBSERVACIONES 2, 12, 27, 30, 31, 32, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50 DEL ANEXO 2 <i>"...para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa, tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares, situación que el partido no observo"</i>		<i>Artículo 172 del Reglamento de Fiscalización</i>
OBSERVACIONES 2, 6, 8, 15, 16, 17, 20, 21 Y 22 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen diversos egresos realizados, y/o la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."</i>	OBSERVACIONES 2, 3, 4, 27, 30, 31, 35, 37, 38, 42, 43, 48 y 49 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político omitió presentar a la Unidad de Fiscalización comprobantes originales bajo los rubros de "Playeras y promocionales", "Propaganda" y "Energía Eléctrica"... De igual forma presentó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, bajo el rubro de "Eventos salones" y "Diversos"..."</i>	OBSERVACIONES 3, 10, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 36, 52 Y 54 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político omitió presentar comprobantes originales que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, así mismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."</i>	<i>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización</i>
OBSERVACIONES 3, 7, 10 y 23 a 28 DEL ANEXO 2 <i>"El partido político emitió diversos cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"..."</i>	OBSERVACIÓN 14 DEL ANEXO 2 <i>"El instituto político omitió realizar un pago mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"..."</i>		<i>Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización</i>
OBSERVACIÓN 4 DEL ANEXO 2	OBSERVACIONES 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 DEL ANEXO	OBSERVACIONES 8, 9, 12, 13, 16, 17, 22, 27, 48,	<i>Artículo 158 del Reglamento de</i>

OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013	OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012	NORMAS TRANSGREDIDAS EN COMÚN
<i>“El sujeto obligado omitió presentar contrato de comodato y documentación comprobatoria correspondiente al vehículo en uso y por el ejercicio en revisión ...”</i>	2 <i>“El partido Nueva Alianza omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se le dio mantenimiento, así como presentar las tarjetas de circulación de los vehículos señalados en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado, sin que a la fecha de elaboración del mismo, presentara documento y/o aclaración alguna...”</i>	49 Y 53 DEL ANEXO 2 <i>“Del análisis de dichas observaciones se advierte que el sujeto obligado omitió presentar, para la comprobación de gasto relativo a mantenimiento de equipo de transporte, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, lo siguiente: contrato de comodato, listado actualizado de los vehículos proporcionados, tarjeta de circulación, así como documento que acredite la propiedad relativa al vehículo por parte del comodante...”</i>	Fiscalización

g) Beneficio o lucro.

No se advierte que el *PNA*, haya tenido un beneficio en su actuar.

h) Conclusión del análisis de la individualización.

Del análisis anterior de las faltas cometidas, este Tribunal concluye, del mismo modo que el *Consejo General*, que deben estimarse como leves.

II. Elementos subjetivos.

A juicio de esta autoridad, la actualización de faltas formales como las aquí analizadas no afectan valores sustanciales protegidos, ni ocasionan un daño en la certeza respecto al origen y destino de los recursos con que contó el *PNA*, además, que no existió un beneficio para el partido, por lo que tampoco se advierte dolo en las conductas observadas.

a) Condiciones socioeconómicas.

Respecto a las condiciones socioeconómicas del infractor debe precisarse que se tomó en cuenta el financiamiento público a otorgar al *PNA*, para actividades ordinarias para el ejercicio dos mil diecisiete, el cual es equivalente a la cantidad de \$18,053,601.97 (dieciocho millones cincuenta y tres mil seiscientos uno pesos 97/100 moneda nacional), lo que permite imponer la sanción de forma adecuada y no excesiva —acuerdo del *Consejo General* CG/AC-010/17, aprobado en sesión de quince de mayo pasado—.

b) Sanción impuesta.



En ese sentido, toda vez que en autos se acreditó que el *PNA* incumplió con las reglas de fiscalización y se vulneraron los principios de certeza y de rendición de cuentas, este órgano jurisdiccional ratifica la sanción impuesta por la autoridad remisoras prevista en la legislación electoral en el momento de su comisión.

Así las cosas, y en virtud que las conductas irregulares atribuidas al partido político se calificaron como leves, a juicio de este organismo jurisdiccional se justifica la imposición de una multa por la cantidad de 1,160 (un mil ciento sesenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, con base en los artículos 392 del *Código Local* y 244, fracción II, del *Reglamento*, lo que en su momento correspondía a la cantidad de \$73,973.20 (setenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)².

Consecuentemente, la multa por esa cantidad es suficiente para disuadir al *PNA* sobre la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar el valor protegido por las normas transgredida, además, que está en posibilidad de pagar la sanción económica impuesta, por tanto, es proporcional al monto de la falta cometida.

Así, en concepto de este ente colegiado, por la naturaleza y calificación de la conducta infractora cometida por el *PNA*, se considera que la sanción impuesta consistente en una multa, resulta adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva; además de ser proporcional, ya que se atendió a la capacidad económica del sujeto infractor.

5. MANIFESTACIONES DEL PNA.

Tal y como se desprende de la certificación del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el *PNA*, no dio contestación al emplazamiento de de veinticinco de mayo anterior.

6. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

MULTA. De igual manera, conforme a lo previsto en el entonces artículo 393, último párrafo, del *Código Local*, la aludida multa deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas y Administración.

² De acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica “B”, correspondiéndole en ese momento un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos, 77/100 Moneda Nacional).

En ese sentido, se otorga al *PNA* un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia para que pague la multa ante la Secretaría mencionada.

Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa precisada.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido Nueva Alianza, conforme al numeral 4 de la sentencia.

SEGUNDO. Se aplica la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 6 rector de este fallo.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**